

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, NOVIEMBRE 26 DE 2021

Al despacho del señor Juez informándole que la parte ejecutante a través del correo institucional presentó escrito solicitando se admita como sucesor procesal del señor RAMON ANTONIO GOMEZ MEJIA por causa de su muerte, a su esposa MARIA PAOLA ELIAS BURGOS para lo cual anexa copia cédula de ciudadanía del demandante, cédula de ciudadanía de la señora MARIA PAOLA ELIS BURGOS, registro civil de defunción del finado y registro civil de matrimonio; igualmente memorial poder.

**JAMITH ENRIQUE RICAROD VILLALBA
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 2018-00038-00.

DEMANDANTE: RAMON ANTONIO GOMEZ MEJIA

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS ARL.

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En primer lugar, se le reconoce personería a la Dra. EDUVITH BEATRIZ FLOREZ GALEANO como apoderada judicial de la señora MARIA PAOLA ELIS BURGOS, en su condición de esposa del causante, señor RAMON ANTONIO GOMEZ MEJIA, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

De otra parte, la apoderada judicial de la señora MARIA PAOLA ELIS BURGOS, pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandante, señor RAMON ANTONIO GOMEZ MEJIA, además solicita para ello el reconocimiento a la señora MARIA PAOLA ELIS BURGOS, en su condición de esposa, para ello anexa registro civil de defunción del causante, registro civil de matrimonio a partir del cual se puede establecer el vinculo conyugal entre la señora MARIA PAOLA GOMEZ ELIS BURGOS y el finado RAMON ANTONIO GOMEZ MEJIA .

Para resolver el despacho considera:

El artículo 68 del C.G.P, aplicable al presente proceso por expresa remisión del artículo 145 del C.P.del T Y DE LA SS, EXPRESA:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos

respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante, señor RAMON ANTONIO GOMEZ MEJIA, mediante Registro Civil de Defunción, como también acredita la condición de conyuge de la señora MARIA PAOLA ELIS BURGOS respecto del finado GOMEZ MEJIA a través copia de Registro Civil de Matrimonio, por lo que se reconocerá como sucesora procesal a la señora MARIA PAOLA ELIS BURGOS.

Tocante a la solicitud de revocatoria a la facultad para recibir como consta en el acto de apoderamiento que ostenta la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado accederá a dicho pedimento, en consecuencia admitirá la revocatoria a la facultad para recibir conferido a la Dra. EDUVITH BEATRIZ FLOREZ GALEANO.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÈNGASE a la Dra. **EDUVITH BEATRIZ FLOREZ GALEANO** como apoderada judicial de la señora **MARIA PAOLA ELIS BURGOS**, en su condición de esposa del causante, señor **RAMON ANTONIO GOMEZ MEJIA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

SEGUNDO: ADMITIR a la señora **MARIA PAOLA ELIS BURGOS**, como SUCESORA PROCESAL del causante, señor **RAMON ANTONIO GOMEZ MEJIA**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: ADMITIR la revocatoria a la facultad para recibir, conforme al poder conferido por la señora **MARIA PAOLA ELIS BURGOS**, acorde con lo brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

DNC

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8140532c70ee7b7b919dae52f0378c1bd54d35821ea1568c7f2e980f824aabb1**

Documento generado en 26/11/2021 03:43:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>